

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0503/2022/I Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/0505/2022/II, IVAI-REV/0506/2022/I, IVAI-REV/0507/2022/III, IVAI-REV/0508/2022/II

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PEROTE

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** las respuestas del Ayuntamiento de Perote, otorgadas a las solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con los números de folio: 301152900001722, 301152900001822, 301152900001922, 301152900002022 y 301152900002122, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	14

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El siete de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó cinco solicitudes de información ante el Ayuntamiento de Perote, en la que requirió lo siguiente:

...

FOLIO: 301152900001722 (IVAI-REV/0503/2022/I).

Ejerciendo mi derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, con el debido respeto expongo y solicito.

Con fundamento con los artículos 1, 6, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Constitución Local; 1, 3, fracción VII, XIV, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 15, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; solicito me sea entregado a la brevedad posible, la información correspondiente del 01 de enero de 2022 a la fecha, referida a continuación:





La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses del REGIDOR SEGUNDO, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable

...
...

FOLIO: 301152900001822 (IVAI-REV/0505/2022/II).

Ejerciendo mi derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, con el debido respeto expongo y solicito.

Con fundamento con los artículos 1, 6, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Constitución Local; 1, 3, fracción VII, XIV, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 15, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; solicito me sea entregado a la brevedad posible, la siguiente información.

La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de la REGIDORA QUINTA, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.

...
...

FOLIO: 301152900001922 (IVAI-REV/0506/2022/I).

Ejerciendo mi derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, con el debido respeto expongo y solicito.

Con fundamento con los artículos 1, 6, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Constitución Local; 1, 3, fracción VII, XIV, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 15, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; solicito me sea entregado a la brevedad posible, la siguiente información.

La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses del SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable

...
...

FOLIO: 301152900002022 (IVAI-REV/0507/2022/III).

Ejerciendo mi derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, con el debido respeto expongo y solicito.

Con fundamento con los artículos 1, 6, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Constitución Local; 1, 3, fracción VII, XIV, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 15, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; solicito me sea entregado a la brevedad posible, la siguiente información.

La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de la SINDICA DEL H. AYUNTAMIENTO, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable

...
...

FOLIO: 301152900002122 (IVAI-REV/0508/2022/II).

Ejerciendo mi derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, con el debido respeto expongo y solicito.

Con fundamento con los artículos 1, 6, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Constitución Local; 1, 3, fracción VII, XIV, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 15, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; solicito me sea entregado a la brevedad posible, la siguiente información.

La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses del Presidente del H ayuntamiento, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable

...

2. Respuesta del sujeto obligado. De las constancias de los expedientes, se advierte que el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes el veintiuno de enero de dos mil veintidós, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición de los recursos de revisión. El catorce de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió cinco recursos de revisión a través del Sistema de Comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de las respuestas a las solicitudes de información.

4. Turno de los recursos de revisión. El catorce de febrero de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los cinco recursos y ordenó remitir a la Ponencia I dos de ellos (**IVAI-REV/0503/2022/I** y **IVAI-REV/0506/2022/I**), a la Ponencia II le fueron turnados dos recursos, que corresponden al **IVAI-REV/0505/2022/II** y **IVAI-REV/0508/2022/II**, en el mismo orden a la Ponencia III, le fue turnado un expediente de un recurso de revisión, identificado con el número **IVAI-REV/0507/2022/III**, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Acumulación los recursos. Por economía procesal y con el objeto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, mediante acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se determinó acumular los recursos de revisión: **IVAI-REV/0505/2022/II**, **IVAI-REV/0506/2022/I**, **IVAI-REV/0507/2022/III**, **IVAI-REV/0508/2022/II**, al diverso **IVAI-REV/0503/2022/I**.

6. Admisión del recurso y sus acumulados. El veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y sus acumulados y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Sin que de las constancias que integran el expediente, se advierta que alguna de las partes compareciera en la sustanciación del recurso de revisión.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha diez de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6

párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer las declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses del Regidor segundo, Regidora quinta, Secretario del Ayuntamiento, Síndica y del Presidente Municipal.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a los cuestionamientos en el siguiente orden:

...

Folio y número expediente	Respuesta a la solicitud
301152900001722 (IVAI-REV/0503/2022/I)	Proporcionó el oficio sin número de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, mediante el cual requiere a la Titular del Órgano de Control Interno, quien da respuesta a través del oficio CONTRA/027/2022, en el que señala: <i>que las declaraciones patrimoniales, fiscal y de intereses de la administración dos mil dieciocho- dos mil veintiuno, fueron realizadas a través de un Sistema Informático que puso a disposición el Sistema Nacional Anticorrupción en coordinación con el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS) por lo que NO se cuenta con acceso además de dar cumplimiento la protección de datos personales establecidos en la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</i>
301152900001822 (IVAI-REV/0505/2022/II)	Proporcionó el oficio sin número de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, mediante el cual requiere a la Titular del Órgano de Control Interno, quien da respuesta a través del oficio CONTRA/027/2022, en el que señala: <i>que las declaraciones patrimoniales, fiscal y de intereses de la administración dos mil dieciocho- dos mil veintiuno, fueron realizadas a través de un Sistema Informático que puso a disposición el Sistema Nacional Anticorrupción en coordinación con el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS) por lo que NO se cuenta con acceso además de dar cumplimiento la protección de datos personales establecidos en la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</i>

<p>301152900001922 (IVAI- REV/0506/2022/I)</p>	<p>Proporcionó el oficio sin número de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, mediante el cual requiere a la Titular del Órgano de Control Interno, quien da respuesta a través del oficio CONTRA/027/2022, en el que señala: <i>que las declaraciones patrimoniales, fiscal y de intereses de la administración dos mil dieciocho- dos mil veintiuno, fueron realizadas a través de un Sistema Informático que puso a disposición el Sistema Nacional Anticorrupción en coordinación con el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS) por lo que NO se cuenta con acceso además de dar cumplimiento la protección de datos personales establecidos en la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</i></p>
<p>301152900002022 (IVAI- REV/0507/2022/III)</p>	<p>Proporcionó el oficio sin número de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, mediante el cual requiere a la Titular del Órgano de Control Interno, quien da respuesta a través del oficio CONTRA/027/2022, en el que señala: <i>que las declaraciones patrimoniales, fiscal y de intereses de la administración dos mil dieciocho- dos mil veintiuno, fueron realizadas a través de un Sistema Informático que puso a disposición el Sistema Nacional Anticorrupción en coordinación con el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS) por lo que NO se cuenta con acceso además de dar cumplimiento la protección de datos personales establecidos en la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</i></p>
<p>301152900002122 (IVAI- REV/0508/2022/II)</p>	<p>Proporcionó el oficio sin número de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, mediante el cual requiere a la Titular del Órgano de Control Interno, quien da respuesta a través del oficio CONTRA/027/2022, en el que señala: <i>que las declaraciones patrimoniales, fiscal y de intereses de la administración dos mil dieciocho- dos mil veintiuno, fueron realizadas a través de un Sistema Informático que puso a disposición el Sistema Nacional Anticorrupción en coordinación con el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS) por lo que NO se cuenta con acceso además de dar cumplimiento la protección de datos personales establecidos en la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</i></p>

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

Folio y número expediente	Agravios
<p>301152900001722 (IVAI- REV/0503/2022/I)</p>	<p>NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESPUESTA EMITIDA, DADO QUE NO PONEN ATENCIÓN A LA SOLICITUD EN EL RANGO DE FECHA QUE SE SOLICITA LA INFORMACIÓN Y CONTESTAN EQUIVOCADAMENTE.</p>



<p>301152900001822 (IVAI-REV/0505/2022/II)</p>	<p>NO PONE ATENCIÓN AL RANGO DE FECHA QUE SE SOLICITA LA INFORMACIÓN Y DA UNA RESPUESTA ERRÓNEA.</p>
<p>301152900001922 (IVAI-REV/0506/2022/I)</p>	<p>DA UNA RESPUESTA ERRÓNEA AL NO PONER ATENCIÓN A LA SOLICITUD Y REFERIR QUE SE CONSULTE UNA INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE AL SUJETO AL QUE SE DIRIGE DICHA PETICIÓN.</p>
<p>301152900002022 (IVAI-REV/0507/2022/III)</p>	<p>NO ESTOY DE ACUERDO CON LA CONTESTACIÓN YA QUE REMITE A UN PERIODO PASADO Y NO AL ACTUAL FUNCIONARIO AL QUE SE LE ESTA PIDIENDO LA INFORMACIÓN.</p>
<p>301152900002122 (IVAI-REV/0508/2022/II)</p>	<p>LA RESPUESTA ES EQUIVOCADA AL REMITIR A UN PERIODO PASADO Y NO AL ACTUAL EL CUAL ES EL QUE NOS OCUPA.</p>

...

De las constancias de autos, no se advierte que alguna de las partes compareciera en la sustanciación del recurso de revisión,

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de acuerdo a lo establecido en los artículos 73 Quater, 73 quinquies, 73 decies, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que señala que la Contraloría, cuenta con las funciones de auditoría, control y evaluación; coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos. Así como Recibir, registrar, verificar y generar la información que, para efectos de los Sistemas Nacional y Estatal Anti corrupción, deberán contener las Plataformas Digitales respectivas, en relación a las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos del Ayuntamiento. También podrá requerir información adicional,

realizando las investigaciones pertinentes; de no existir anomalía alguna tendrá que expedir la certificación correspondiente.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que el Titular del Unidad acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, el sujeto obligado a través del Titular del Órgano de Control Interno, refirió: *que las declaraciones patrimoniales, fiscal y de intereses de la administración dos mil dieciocho- dos mil veintiuno, fueron realizadas a través de un Sistema Informático que puso a disposición el Sistema Nacional Anticorrupción en coordinación con el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS) por lo que NO se cuenta con acceso además de dar cumplimiento la protección de datos personales establecidos en la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.*

No obstante, dicha respuesta le causo agravio, señalando en lo medular el recurrente, que la respuesta, se refería a las declaraciones de los servidores públicos de la administración pasada, y no de la actual administración, como le fue solicitada, por lo que se advierte que no puso atención respecto a la temporalidad solicitada, ya que de manera precisa, señala, que la información que solicita, corresponde del uno de enero de dos mil veintidós a la fecha, siendo a la fecha de la presentación de la solicitud, el siete de enero del año en curso.

En la sustanciación del recurso de revisión, no se advierte que alguna de las partes hubiera comparecido, tal y como consta en el Sistema comunicaciones con los sujetos obligados.

Respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, resultado violatoria al derecho de acceso del particular, al desatender la temporalidad de la solicitud.

Sin embargo, se de observar, que si bien, la declaración patrimonial, fiscal y de intereses, es una obligación constitucional, que deben cumplir todas las personas que desempeñen un puesto de funcionario público, tal como lo establece el artículo 108 último párrafo de la Carta Magna:

...

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

...

Así como también se debe observar, que de acuerdo al arábigo 115 fracción XXVI y 116 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, establecen:

...

Artículo 115. Los servidores públicos municipales deberán:

...

XXVI. Presentar, bajo protesta de decir verdad, la declaración de su situación patrimonial, en los términos que señale esta ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, deberán presentar dicha declaración, los demás servidores públicos que determine el Congreso del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas;

...

Artículo 116. Para efectos de la fracción XXVI del artículo anterior, la declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la toma de posesión;
- II. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo; y
- III. Durante el mes de mayo de cada año deberá presentarse la declaración de situación patrimonial, acompañada, en su caso, de una copia de la declaración anual presentada por personas físicas para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la fracción I.

...

De la normativa anterior, se advierte que los funcionarios públicos de la administración actual, entraron en funciones el uno de enero de dos mil veintidós, y si de acuerdo al artículo 116 fracción I, de la Ley en comento (Ley Orgánica del Municipio Libre), cuentan con un término de noventa días naturales siguientes a la toma de posesión para la presentación de sus declaraciones, lo que se traduce que al momento de la presentación de la solicitud, aún se encontraba transcurriendo dicho plazo.

Por lo que para el caso de que dicha información, fuera generada con posterioridad a la presentación de la solicitud, lo que sería evidente que depende de situaciones futuras, por lo que el ordenarle un pronunciamiento en base a un acto futuro, contraviene con lo establecido en el criterio 1/2010 del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia, que establece:

...

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN. El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal,

principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...

En consecuencia, para el cumplimiento del fallo deberá informar a través del Titular del Órgano de Control Interno, si al momento de la presentación de la solicitud, los servidores públicos en cuestión, ya habían presentados sus correspondientes declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses, de ser afirmativa la respuesta, deberá entregar la versión pública autorizada por cada uno de ellos, atendiendo lo establecido en el artículo 15 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia.

En este orden de ideas, es importante destacar que, a partir del primero de enero de dos mil dieciocho, a nivel local, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyos artículos 25, 26 y 28 establecen que todos los servidores públicos estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, señalándose que la declaración fiscal será en los términos de las leyes de la materia.

En este sentido, el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, señala, en lo que interesa, lo siguiente:

...

Artículo 25. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, todos los servidores públicos, en los términos previstos en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables. **Tratándose de servidores públicos pertenecientes a dependencias y entidades de la administración pública estatal, las citadas declaraciones se presentarán ante la Contraloría.** Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y de **los Ayuntamientos, las presentarán ante sus respectivos Órganos Internos de Control.** Para efectos de lo anterior, dichos entes públicos, podrán celebrar convenios con la Contraloría para el uso de las plataformas tecnológicas de esta última.

[La parte subrayada y en negritas es de este órgano garante]

...

Por lo que en la normatividad en materia de responsabilidades de servidores públicos prevé el deber de presentar y dar seguimiento a las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos; no obstante, ello no implica que exista necesariamente el deber de publicar la información (es decir, el contenido) de las declaraciones patrimoniales.

Robustece lo anterior, lo establecido en el artículo 15, fracción XII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, si bien se prevé como obligación de transparencia publicar la declaración patrimonial de los servidores públicos, lo cierto es que ésta se condiciona a la autorización que den los servidores públicos, dicho precepto señala:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

[...]

XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses **de los servidores públicos que así lo determinen,** en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

[La parte subrayada y en negritas es de este órgano garante]

De lo antes indicado se advierte que, la Ley de Transparencia estatal señala de manera expresa que la única hipótesis en la que las declaraciones patrimoniales puedan ser publicadas se actualiza cuando los servidores públicos autorizan su divulgación.

En este mismo sentido, conforme a los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la publicación de la información se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del declarante¹.

Es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala:

...

Artículo 18. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que una ley exija que la voluntad del titular se manifieste de manera expresa.

Tratándose del consentimiento expreso, además de lo previsto en el artículo anterior de la presente Ley, el responsable deberá ser capaz de demostrar de manera indubitable que el titular otorgó su consentimiento, ya sea a través de una declaración o una acción afirmativa clara.

...

De ahí que, el ente público obligado, en la respuesta que emita respecto de las y los servidores en cuestión, deberá considerar lo precisado en los párrafos precedentes; es decir, dependiendo de si existe consentimiento o no de la persona servidora pública proporcionar la versión pública de la declaración patrimonial existente a la fecha de presentación de la solicitud de información² o en su caso indicar la imposibilidad de su entrega por no constar la autorización previa y específica del declarante.

Para el caso de que las y los servidores públicos autoricen, la entrega de la información, el sujeto obligado deberá tomar en consideración que los documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

¹ La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trata, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito; de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave". Lineamientos consultables en: https://www.ivai.org.mx/documentos/2018/Material/PNT/Ga_Lineamientos_Generales.pdf.

² Conforme con el criterio 1/2010, emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes: "SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIERE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN. El otorgamiento de la información proceda respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado pueda verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6º constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental".

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo conducente refieren:

...

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando** la reserva o **confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, **corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso** o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, **los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen**, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

...

Sexagésimo segundo. **Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.**

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

...

Sexagésimo tercero. **Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.**

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

III. **Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

IV. **Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

...

[Énfasis añadido]

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las

partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por lo que se tiene que la respuesta, no cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **revocar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas a las respuestas de cada una de las solicitudes con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante el Órgano de Control Interno y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo petitionado, y proceda en los siguientes términos:

...

Deberá informar a través del Órgano de Control Interno y/o área competente, si al momento de la presentación de la solicitud, los servidores públicos en cuestión, ya habían presentados sus correspondientes declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses, de ser afirmativa la respuesta, y **dependiendo de si existe consentimiento o no de las y los servidores públicos, deberá proporcionar la versión pública de la declaración patrimonial existente a la fecha de presentación de la solicitud de información o, en su defecto, indicar la imposibilidad de su entrega por no constar la autorización previa y específica del declarante a través del acuse de recibo en el que consta dicha circunstancia**, atendiendo lo establecido en el artículo 15 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia, mismas que deberán ser proporcionadas en modalidad electrónica, al corresponder a una obligación de transparencia.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos